



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 20 Octubre 1872).

#### DECRETOS.

Teniendo en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Bassave Rodriguez y Alburquerque, y queriendo darle una prueba de mi aprecio; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de San Eduardo*, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prueba de mi aprecio por los actos benéficos que ejerce, á imitacion de su padre D. Mateo y de su tio y hermano D. Antonio y D. Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró honoríficamente por la misma causa la Di-

putacion provincial de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominacion de *Marqués de Linares*, para sí y sus descendientes legítimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en caso de faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus colaterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado título.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En consideracion á las especiales circunstancias que concurren en D. José de Murga y Reolid, y queriendo darle una prueba de mi aprecio por los actos benéficos que ejerce, á imitacion de su padre D. Mateo y de su tio y hermano D. Antonio y D. Joaquin de Murga, cuyas tres personas conmemoró honoríficamente por la misma causa la Diputacion provincial de Madrid; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer merced de Título del Reino, con la denominacion de *Vizconde de Llanteno*, para sí y sus descendientes legítimos al expresado D. José de Murga y Reolid; facultándole, en el caso de



faltar estos, para que designe por una sola vez entre sus colaterales legítimos la persona que haya de sucederle en el mencionado título,

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 25 Mayo de 1872.)

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Jefes y Oficiales retirados del ejército, residentes en esa capital, manifestando que el Ayuntamiento de la misma les impuso para gastos provinciales y municipales el 4'62 por 100 sobre su sueldo en el presupuesto del año económico de 1870 á 71:

Vista la comunicacion de V. S. manifestando que al servidor del Estado, cesante, jubilado ó retirado de Guerra debe equipararse con el propietario; y que si á este no hay derecho para exigirle por razon de arbitrios más del 25 por 100 de lo que satisface al Estado, no debe obligarse á aquellos á que paguen más de la cuarta parte del descuento que sufren por sus asignaciones:

Vistas las circulares de 12 de Setiembre de 1870 y 16 de Enero de 1871, segun las cuales la cuota líquida con que los hacendados contribuyan al repartimiento en los pueblos que establezcan este recurso no debe exceder nunca del 25 por 100 de la suma que paguen por igual concepto al Estado:

Considerando que implícitamente se hallan incluidos en lo que prescriben dichas circulares todos los que por cualquier concepto perciben haberes del Estado, los cuales sufren un descuento proporcional á su sueldo: y

Considerando que el repartimiento vecinal para gastos provinciales y municipales debe entenderse respecto á toda clase de empleados del Estado, del Municipio y de la provincia, lo mismo que á los cesantes, pensionistas, jubilados y retirados, á los cuales no debe imponérseles más que el 25 por 100 del descuento con que contribuyen por razon de sus sueldos y pensiones á levantar las cargas públicas;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que los exponentes se hallan comprendidos en lo que dispone la circular de 12 de Setiembre de 1870, y que no puede por lo tanto exigirles más de 25 por 100 de la cantidad que por descuento satisfacen al Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Celestino Miguel, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. José Guallart, vecino de Borja, una solicitud que ha presentado en 25 del corriente sobre registro de doce pertenencias de una mina de mineral de cobre, sita en término de Tabuena, paraje llamado Loma de Migomoguellon, con el título de *Santa Isabel*, y linda por E. con cabaña de Bartolomé Cuartero, al O. con monte comun, al S. con barranco de Valdeingles y al N. con barranco del Aguadiello; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata antigua, en la que se halla el mineral al descubierto, desde la cual, en direccion á Poniente, se marcarán cuatrocientos metros, ciento cincuenta al Mediodía y otros ciento cincuenta al Norte.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 25 de Octubre de 1872.—Celestino Miguel.

### CIRCULARES.

#### Negociado 3.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que por la instruccion de 22 de Enero último los Inspectores provinciales de Beneficencia particular asumen el carácter de Investigadores del ramo en sus respectivas provincias, y que por ello se ha hecho innecesario y hasta dado á conflicto el cargo de Investigador general creado por orden de S. A. de 11 de Julio de 1870, se ha dignado acordar su supresion, y en su consecuencia declarar cesante por reforma á D. José Lopez Polin, que lo desempeñaba.

Lo que hago público en este periódico oficial segun por la superioridad se me recomienda.

Zaragoza 23 de Octubre de 1872.—Celestino Miguel.

#### ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de Joaquina Marteles y Garcés, de 45 años, esposa de Joaquin Juste y Beltran (a) el Cordero, natural de Monforte, que no tiene domicilio fijo, y si la consiguieren la pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Belchite, donde se le sigue causa por el delito de atentado contra la autoridad.

Zaragoza 24 de Octubre de 1872.—Celestino Miguel.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 8 de Octubre de 1872.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Calatorao.*—Dada cuenta de una instancia del Alcalde de dicho pueblo en súplica de que se levante la comision de apremio por concepto de quintos de 1869, la Comision acordó conceder un mes de próroga al Ayuntamiento de Calatorao para el pago de lo que adeuda por el expresado concepto.

*Purujosa.*—El Alcalde solicita se levante la comision de apremio, y la Comision acordó suspender el apremio por treinta dias, durante los cuales el Ayuntamiento, con intervencion de dos ex-Concejales, procederá á recaudar los descubiertos cuya final responsabilidad será de cuenta de aquellos.

*Zaragoza.*—El Ayuntamiento de esta capital invita á la Comision á las funciones religiosas de consagracion del templo del Pilar, y la Provincial acordó asistir á las mismas.

*Zaragoza.*—La Comision acordó admitir la renuncia que hace D. Juan Antonio García del cargo de Practicante del Hospital de Nuestra Señora de Gracia y declarar vacante dicha plaza,

*Zaragoza.*—Asimismo acordó la Comision anunciar la vacante de mancebo primero de la tahona del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

*Zaragoza.*—D. German Serrano presenta la dimision del cargo de Practicante de segunda clase del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y la Comision acordó admitirla y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL.

*Zaragoza.*—Visto lo expuesto por la Comision de Instruccion pública manifestando que en virtud del encargo que se le habia conferido por la Diputacion habia hecho saber á D. Diego Berdiel, dueño de la casa que actualmente ocupa la Escuela Normal de Maestros, la cesacion del arriendo en 24 de Diciembre próximo, la Provincial quedó enterada.

*Zaragoza.*—D. Sixto Genzor y D. Francisco Dorel, de Fuentes de Ebro, solicitan que el Depositario del año 1868 justifique haber entregado al Ayuntamiento la existencia que habia en su poder, y la Comision acordó se esté á lo mandado en sesion de 6 de Agosto último.

*Ateca.*—D. Antonio Fuentes, D. José María Hueso y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó declarar nulo el reparto verificado por el Ayuntamiento y Junta municipal.

*Calatayud y Aldehuela.*—D. Inocencio Empeador, como Administrador del Sr. Duque de Rivas, reclama contra el reparto municipal de Aldehuela de Liestos, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de dicho pueblo reforme la cuota del Sr. Duque de Rivas, reduciéndola al 25 por 100 de la cuota que paga al Tesoro.

*Carriñena.*—El Alcalde remite las cuentas de bagajería desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Diciembre de 1871, y la Comision acordó se manifieste al Alcalde no pueden aprobarse dichas cuentas ínterin no vengan en la forma acordada.

*Contamina.*—La Comision acordó se manifieste al Alcalde que no pueden aprobarse las cuentas de bagajería correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de 1871 á 72 hasta que se unan á ellas los documentos cuya falta se ha hecho notar al proceder á su exámen.

*Alhama.*—El Alcalde remite las cuentas de bagajería correspondientes al año de 1869 á 70 y primer semestre de 70 á 71, y la Comision acordó desestimarlas.

*Uncastillo.*—La Junta de Sanidad devuelve informadas las instancias presentadas para la plaza de Médico titular, y la Comision acordó se traslade al Alcalde el informe de la citada Junta.

*Ambel.*—El Alcalde remite las solicitudes presentadas solicitando la plaza de Médico titular, y la Comision acordó se remita al Alcalde el informe emitido por la Junta de Sanidad.

*Pina.*—El Alcalde remite las solicitudes para la plaza de Médico titular, y la Comision acordó se remita al Alcalde el informe emitido por la Junta de Sanidad.

*Herrera.*—El Sr. Gobernador remite el expediente instado por D. Plácido Elizalde, en queja de que D. José Guillen y D. Manuel Lucia, vecinos de dicho pueblo, han verificado arbitrariamente las lindes de una finca de su propiedad, y la Comision acordó que el reclamante acuda á los tribunales por lo que se refiere al perjuicio que supone causado en su propiedad, y que al Alcalde corresponde dictar las providencias oportunas para reponer las cosas á su anterior estado.

*Aguilon.*—El Alcalde remite las solicitudes para la plaza de Médico titular, y la Comision acordó se le traslade el informe emitido por la Junta de Sanidad.

*Ateca.*—El Alcalde remite las cuentas de bagajería del segundo trimestre del año 1871-72 para su aprobacion, y la Comision acordó declarar no procede el abono del importe en las citadas cuentas.

*Alberite.*—El Ayuntamiento solicita se le conceda un mes de próroga para el pago de lo que adeuda á provinciales, y la Comision acordó desestimar lo solicitado.

*Calatorao.*—El Ayuntamiento solicita se le facilite persona facultativa que forme los presupuestos de ciertas obras que intenta construir, y la Comision acordó se ordene al Arquitecto provincial la formacion del presupuesto de ensanche de la plaza de dicho pueblo.

*Muel.*—D. Julio Romanos y cuatro vecinos más reclaman contra el impuesto de consumos, solicitando se les exija con arreglo á la tarifa aprobada por el Sr. Gobernador en 5 de Julio último, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Muel que bajo su más estrecha responsabilidad exija á los reclamantes las cuotas como arbitrio de consumos con arreglo á las tarifas aprobadas.

*Zaragoza.*—La Comision acordó conceder quince dias de licencia á D. Florencio Norberto Irache, Escribiente de la Secretaria de la Diputacion.

*El Buste.*—Doña Juana Maimon, Maestra de dicho pueblo, reclama su asignado, y la Comision acordó se mande al Alcalde que en el término de quince dias satisfaga á la interesada lo que le adeuda.

*Viver de la Sierra.*—D. Vicente Aranda y don Sebastian Bastero, Maestro el primero y comisionado el segundo, reclaman del Ayuntamiento lo que se les adeuda, y la Comision acordó se mande al Alcalde que manifieste al que lo fué en 1870 á 71 que en el termino de diez dias remita el papel de la multa de 50 pesetas que se le impuso por el Sr. Gobernador, y pague á los interesados lo que les adeuda.

*Maria.*—En vista del expediente para la provision de la titular de Medicina de dicho pueblo, la Comision acordó devolver dicho expediente á la Junta de Sanidad para que informe nuevamente, excluyendo la instancia presentada por D. Joaquin Castillo.

Por último, acordó la Comision suspender sus sesiones con motivo de las festividades del Pilar hasta el 19 del actual.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Circulares.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del dia 23 de Enero del corriente año se publicó la circular de esta Administracion económica, fecha 20 del propio mes, en la que se manifestaba la necesidad de que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á la Administracion un certificado de los productos de los bienes de la renta de Propios obtenidos desde 1.º de Julio de 1871 hasta 31 de Diciembre siguiente, con expresion de lo satisfecho al Estado por el 20 por 100 que en dicho ingreso le corresponde, y que iguales estados se remitieran en lo sucesivo en los primeros dias de Enero y Julio de cada año, con referencia á los semestres inmediatos anteriores. Tambien recordaba la expresada circular el deber que tienen los Ayuntamientos de remitir la certificacion trimestral de los ingresos obtenidos en sus respectivas localidades por la enunciada renta del 20 por 100 de Propios; pero desgraciadamente la mayor parte de los Ayuntamientos, no obstante lo expreso y terminantemente de la circular, han dejado de cumplir, omitiendo la remision de los certificados que se indican, originándose de aquí no solo que la Administracion económica carezca de datos exactos en que fundar la recaudacion del impuesto, sino tambien en algunos casos se molesta á los propios Ayuntamientos con reclamaciones de mayores cantidades que las realmente adeudadas,

puesto que dichas reclamaciones, por la carencia de aquellos datos, parten de otros de años anteriores. Dispuesto á evitar estos males y á regularizar la recaudacion del impuesto de que se trata, he creido conveniente á los intereses de los Ayuntamientos recordarles las prescripciones de la expresada circular para que con toda urgencia sean cumplimentadas, remitiendo los certificados trimestrales y semestrales que las mismas determinan, como tambien advertirles que fenecido cada trimestre deben ingresar en las cajas de esta Administracion económica los valores correspondientes al Estado por el 20 por 100 de Propios y de cantidades arbitradas en bienes de aprovechamiento comun, asi como remitir certificacion negativa de productos cuando estos no existan.

No duda esta Administracion económica de que, penetrados los Ayuntamientos de la provincia de la necesidad de cumplir un deber que la ley impone y de que la Hacienda haga efectivos sus impuestos en los plazos determinados en aquella, llenarán perfectamente el servicio de que se trata, evitando á esta Administracion económica el disgusto de tener que hacer uso de los medios coercitivos del apremio; pero si, lo que no espera, por parte de algunas de las Municipalidades dejaran de cumplir lo ordenado, y trataran de eludir así el pago de lo que legítimamente pertenece á la Hacienda, cúlpese á sí propios y no á la dependencia de mi cargo si la misma se ve en la sensible necesidad de exigir por medio de comisionados de apremio la obtencion de los justificantes pedidos y la recaudacion de las sumas adeudadas.

De quedar enterados de la presente circular y en cumplimentarla espero de los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia se servirán acusarme el correspondiente aviso.

Zaragoza 23 de Octubre de 1872.—Eusebio Hernandez.

Circular dirigida á los Ayuntamientos sobre cédulas de empadronamiento del corriente año.

Habiendo terminado en 15 del corriente el plazo marcado en la 3.<sup>a</sup> disposicion de la Real orden de 3 de Setiembre próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 26 del mismo mes, para que los Ayuntamientos ingresasen en el Tesoro el importe de las cédulas de empadronamiento del año actual, esta Administracion ha acordado dirigirse por la presente á los Ayuntamientos que aun no han cumplimentado la citada disposicion, á fin de que lo hagan á la mayor brevedad, previniéndoles que el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo

venidero comenzará á expedir las comisiones de apremio contra los morosos.

Asimismo remitirán las expresadas Corporaciones á esta Administracion el acta de la sesion en que hayan acordado las bases para las reclamaciones de pobreza, segun se expresa en el artículo 4.<sup>o</sup> de la instruccion de 14 de Febrero del año próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 133 de 18 de dicho mes.

Zaragoza 23 de Octubre de 1872.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872-73, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por ocho dias.

Mara 23 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Manuel Perez.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion anual es de 625 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, 47 pesetas 50 céntimos por la formacion del reparto de la contribucion territorial y casa franca.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Presidente en el término de 30 dias.

Alborge 22 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Mariano Laborda y Burillo.

La titular de Beneficencia de Medicina y Cirugia de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 750 pesetas como partido de tercera clase, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con la obligacion por parte del Profesor agraciado de asistir á cien familias pobres que designará el Ayuntamiento y Junta de Sanidad; y respecto de los demás vecinos, quedan en libertad estos y el Facultativo para contratar con arreglo á la clase de cada uno.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de 20 dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previas las formalidades que prescribe el art. 27 del reglamento.

Aranda de Moncayo 21 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Andrés Andaluz.

La plaza de suplente de Secretario de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los que deseen dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Juzgado municipal en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lécera 19 de Octubre de 1872.—José Liedana.—Por su mandado, Francisco Herrero, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pedro Tabuena y Mañas (a) Perico Balas, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia en causa contra el mismo sobre injurias á José Ruperto; bajo apercibimiento. Dado en Zaragoza á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

#### Tarazona.

D. Santos Serrano, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Certifico: Que en el expediente á instancia de Manuel Marco y Angela Gracia, cónyuges, vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare pobres para litigar con Marcelino Moreno, su convecino, se ha pronuciado y publicado con esta fecha la sentencia siguiente:

«Sentencia:—En la ciudad de Tarazona á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; el Sr. D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto este expediente:

Resultando que segun aparece del testimonio librado por el Escribano D. Santos Serrano en quince de Mayo último, Manuel Marco y Angela Gracia, su esposa, vecinos de esta ciudad, solicitaron al contestar la demanda interpuesta por Marcelino Moreno, como marido de Mónica Gil, sobre reclamacion de bienes, en trece del mismo mes, que se les declarase pobres para litigar, por hallarse viviendo del producto de unos cortos bienes propios y del cultivo de algunas tierras tomadas á

renta, en cuyo cultivo emplean dos caballerias de escaso valor, no obteniendo con todo ello el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que conferido traslado de este incidente á los demandantes Marcelino Moreno y consorte, por no haberse presentado á evacuarlo dentro del término concedido se les acusó la rebeldía, y teniéndola por acusada en providencia de primero del actual se entendieron en lo sucesivo las notificaciones y demás diligencias en los extrados del Juzgado:

Resultando que conferido tambien este expediente al Ministerio fiscal, al evacuarlo en nombre de los intereses que representa ha expuesto lo que ha tenido por conveniente acerca del particular, recibiendo en su consecuencia estos autos á prueba:

Resultando que de la suministrada por la parte demandante aparece plenamente justificado que si bien posee unos cortos bienes propios y del cultivo de algunas tierras llevadas en renta, en el que emplea unas caballerias de escaso valor, no dándole todo ello el producto líquido equivalente al doble jornal en esta localidad, cuyo jornal está regulado en cinco reales y medio:

Considerando que por las razones anteriormente expuestas los demandantes se hallan dentro de las prescripciones de la ley para ser declarados pobres á los fines que se proponen, y teniendo en cuenta lo que dicho Ministerio ha alegado en vista de las pruebas y lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Ejuiciamiento civil,

*Fallo:*—Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Manuel Marco y Angela Gracia, su esposa, con derecho á usar el papel correspondiente á los de su clase y á disfrutar de los demás beneficios concedidos por aquella, entendiéndose por ahora y sin perjuicio.

Y por esta mi sentencia que se notificará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino G. Sarriá.»

Aasi resulta del expediente al principio nombrado que obra en la Escribania de mi cargo, á que me refiero. Y para los efectos consiguientes libro la presente en Tarazona á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Santo Serrano.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, lla-

mo y emplazo á Antonio Domenech y Aranda, vecino de Fabara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa que instruyo contra el mismo y otros sobre lesiones; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Caspe á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOBERA,

D. Víctor Miguel y Martinez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado juicio verbal civil á instancia de Mauricio Peman contra Agustina Martin sobre pago de noventa pesetas, en el cual y seguido por todos sus trámites ha recaido sentencia, cuyo tenor literal es como sigue:

«En la villa de Lobera á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos: el Sr. Juez municipal ejerciente de la misma, por ante mí el Secretario, y habiendo visto por sí el juicio verbal pendiente entre partes, de la una y como demandante D. Mauricio Peman, vecino de Biel, y de la otra como demandada doña Agustina Martin, residente en la villa de Biota, sobre pago de noventa pesetas que el padre de la segunda le ha hecho de gasto de géneros de tienda en los meses de Abril y Junio del año próximo pasado, antes de su fallecimiento, con el fin de tener el sustento necesario para la vida humana, dijo:

1.º Resultando que D. Mauricio Peman acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

2.º Resultando que señalado dia para la comparecencia y citado en forma la demanda, esta no compareció á responder á la demanda:

3.º Resultando que recibido el juicio á prueba justificó la parte demandante ser cierto que el difunto Luis Martin, antes de su fallecimiento, llevó de su tienda por los meses de Abril y Junio del año próximo pasado géneros en valor de noventa pesetas, con el fin de atender á las necesidades de la vida:

4.º Resultando que la demandada sin destruir esta prueba no ha comparecido al juicio indicado porque nada tendrá que exponer en contra:

Considerando:

1.º Que segun la ley primera, tít. I, libro diez de la Novísima Recopilacion, á tanto se obliga ó parece obligarse el hombre, como debe ser obligado, y en caso de su fallecimiento sus legítimos herederos:

2.º Resultando que á la muerte del mencionado Luis Martin tuvo lugar en este Juzgado municipal el expediente de ab-intestato por haber fallecido este violentamente, y del cual resultó, segun auto firme y toma de posesion de los bienes que este dejó, ser sus legítimos herederos sus hijos, y como cabezas de los mismos Agustina Martin, hermana mayor, y por ello viene obligada á solventar cuantas deudas, hasta donde alcance, el finado tenga:

Y 3.º Que el litigante, que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicado en sus intereses, y que debe resarcirle los gastos aquel que por su temeridad dió motivo á ello:

*Fallo:*—Que debo declarar y declaro que doña Agustina Martin, residente en Biota, es deudora de los bienes de su difunto padre á D. Mauricio Peman, vecino de Biel, de la suma de noventa pesetas, y en su virtud le condeno á que se las satisfaga en el término de quinto dia, siguiente al en que esta sentencia quede firme ó ejecutoria, con más á que pague todas las costas causadas en este juicio y las que se causaren si á ello diere lugar.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó S. S., que se hará saber á la parte demandante, y por la demandada en su rebeldía se notificará por medio de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como disponen los artículos mil ciento noventa y mil ciento noventa y uno de la ley, de que yo el Secretario certifico.—Martin Cardera.—Victor Miguel, Secretario.»

Y como se halle declarada en rebeldía la parte de doña Agustina Martin, expido el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificacion en forma en Lobera á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Martin Cardera.—Victor Miguel y Martinez, Secretario.

## ANUNCIOS.

A fin de que los Ayuntamientos y particulares que tuvieren que hacer trabajos de agrimensura ó de aprovechamiento de aguas, puedan realizarlos con prontitud y baratura, se ha formado en Zaragoza una sociedad de personas competentes, dispuestas á prestar sus servicios en el acto. Los que deseen utilizarlos pueden dirigirse á D. Prudencio Montañana, calle de Cerdan, núm. 50, piso 3.º

# DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas de productos forestales aprovechables en los montes de los pueblos que á continuación se expresan, se ha acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia que tenga lugar nueva subasta en los días y horas y bajo el tipo de tasación que se señala en el siguiente estado.

PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD EN QUE RADICAN LOS PRODUCTOS	FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SUBASTA			TIPO de la subasta. Pésetas.
			Día.	Mes.	Año.	
Aranda de Moncayo.	Leñas de encina.	Monte la Sierra.	4	Noviembre.	1872.	700
Aniñón.	Pastos.	Dehesa de la Retuerta.	5	Id.	»	150
Alhama.	Pastos.	Majada del Portillo.	6	Id.	»	70
Idem.	Pastos.	La Muela.	6	Id.	»	200
Idem.	Pastos.	Serratilla.	6	Id.	»	70
Idem.	Leñas de encina.	Monte de Arriba.	8	Id.	»	1.500
Campillo.	Pastos.	La Loma.	7	Id.	»	120
Nuévalos.	Pastos.	Montes Blancos.	7	Id.	»	140
Idem.	Pastos.	Val de Solla.	7	Id.	»	130
Idem.	Pastos.	Cañadillas.	3	Id.	»	200
Villalengua.	Bellotera.	Dehesa Boalar.	3	Id.	»	625
Moneva.	Pastos.	Boalar y Sierra.	4	Id.	»	1.500
Puebla de Alorton.	Pastos.	Monte Esparzonal ó Bajo.	5	Id.	»	300
Villanueva del Huerva.	Pastos.	Pinar y Dehesa.	5	Id.	»	400
Idem.	Pastos.	Monte Alto y Bajo.	3	Id.	»	700
Belmonte.	Pastos.	Monte Dehesilla.	4	Id.	»	400
Torraiba de Ribota.	Pastos.	Valporquera.	5	Id.	»	500
Viver de la Sierra.	Pastos.	Cabezos.	5	Id.	»	250
Idem.	Pastos.	Monte derecha del Ebro.	3	Id.	»	250
Fayon.	Pastos.	Monte blanco de Matarraña.	4	Id.	»	500
Nonaspe.	Pastos.	Monte Mosomero.	6	Id.	»	1.875
Alparit.	Leñas de encina.	El Vedado.	3	Id.	»	1.075
Peñafior.	Pastos.	El Plano.	3	Id.	»	300
Castejon de Valdejasa.	Pastos.	Rompesacos y Valdelurries.	8	Id.	»	500
Luna.	2 000 pinos marcados.	Paternoy.	4	Id.	»	250
Murillo de Gállego.	Pastos.	Cuarto del Ciprés.	4	Id.	»	350
Idem.	Pastos.	Monte Alto.	4	Id.	»	700
Tauste.	Pastos.	Paco Abierto.	6	Id.	»	100
Artieda.	100 pinos marcados.		3	Id.	»	

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones, bajo los cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las licitaciones.